

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2019

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEZOATLÁN DE
SEGURA Y LUNA, OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SF/SI/PF/0137/2019 y anexos de Francisco José Espinosa Santibáñez, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca.	008766

Los documentos referidos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el diez de marzo de dos mil veinte, y recibidos el uno de junio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo³, numeral 8⁴, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Visto el estado procesal que guarda este expediente, del cual se advierte que, el diez de marzo de dos mil veinte, se celebró la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, se cerró instrucción, y con

¹ **CONSIDERANDO TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

² **PRIMERO.** Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:
[...].

⁴ **8.** El Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebren sesiones a distancia, se provea sobre los asuntos listados o que puedan listarse para dichas sesiones; se notifiquen por lista o por rotulón electrónico las sentencias emitidas en aquéllas y se firmen electrónicamente los engroses y los votos correspondientes; incluso, para que los proyectos de resolución se pongan a disposición por vía electrónica de las Secretarías de Acuerdos y de las Ponencias que correspondan; [...]

apoyo en lo dispuesto por el artículo 36⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y a efecto de contar con todos los elementos para poner en estado de resolución este medio de control constitucional, es menester integrar todas las constancias necesarias para la mejor resolución del asunto.

Atento a lo anterior, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, **reitera domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **formula alegatos**, y **aporta como pruebas** las documentales que acompañó al oficio de cuenta; esto, con fundamento en los artículos 8⁶, 11, párrafo segundo⁷, 31⁸ y 32, párrafo primero⁹, y 34¹⁰ de la citada ley reglamentaria, así como 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹² de la citada ley reglamentaria.

⁵ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁷ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁸ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹⁰ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

¹¹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Finalmente, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, las impresiones de las evidencias criptográficas de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹³, artículos 1¹⁴, 3¹⁵, 9¹⁶ y Tercero Transitorio¹⁷, del referido Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **322/2019**, promovida por el Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca. Conste.
JAE/LMT 08

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

¹³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁵ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2020T01:37:02Z / 15/06/2020T20:37:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 42 8d b0 a8 37 4e f1 96 ac 67 19 ae d3 5c 11 91 b3 87 71 d8 ff b7 02 90 e2 0e 50 93 00 ff a8 5c de 1f 1e 47 3d 05 0c 55 98 73 93 8f 32 89 15 b4 97 09 f9 c6 10 c6 fd 70 03 64 d7 b9 ee b8 e4 e5 16 fe 5d c5 37 6e 79 2d f3 84 dd fd 97 76 58 40 f8 b5 12 ca 4e 7b fd 01 90 c0 80 2d 1d a3 ef e0 46 64 df 9d 1b 33 6a 6d 00 01 96 1f e1 8f a4 dd ff 6c 54 fb 97 eb 23 b5 d4 87 a8 54 1e ee 1b 61 b7 3f a3 46 f7 38 5f aa f3 49 7a 47 95 5d f2 8b 7d 45 5a 87 91 78 ae 7c 1f 5b 22 5c 94 b1 45 d8 b2 7e 2f 47 4f 86 89 cf 3c ba 8f 5b ce 01 46 e4 c1 b9 03 c2 47 f2 f2 e2 00 07 42 19 34 14 38 83 bd 54 1e 0e 66 f9 d4 fe 38 1a 02 f3 eb e2 91 e6 20 50 7e 04 7d 22 60 45 13 b1 f9 02 00 a5 b0 5f e3 b3 bc 68 4b c0 66 e3 21 b5 38 45 db 18 7a fc 40 94 96 a1 0b f0 5d a4 44 94 9d 5c 10 10 23			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2020T01:37:03Z / 15/06/2020T20:37:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2020T01:37:02Z / 15/06/2020T20:37:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3201286			
	Datos estampillados	75D785E295362A2C191CD2ED314F7BE7E350D738			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2020T00:14:31Z / 15/06/2020T19:14:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 0b 16 4d 05 c0 86 ef f3 0d 65 b1 be f9 ea ca 6e 32 52 08 37 05 78 dd c3 eb f8 8d 74 2f e1 1d f7 06 25 61 5f be 7e 5b 0c c5 7e 9f f6 ff d6 1d ca ba 6a e4 ea 6b f2 5a 8a c4 17 01 85 12 46 9f 77 5b 65 32 69 09 fe 6b 4e 27 8f 65 48 3c bc 88 23 8e 23 51 72 f1 0d 73 ce 3e 1f c1 5c 95 9e 2d 98 f2 0e 2e b2 d9 05 2c 97 57 6d ea bc d2 81 cf b0 b6 d4 86 d0 40 83 4c 4e 0f 75 a3 b5 ec 94 7f 22 d8 68 34 cc b3 86 01 db 68 4e dc 81 66 21 5a 31 a9 3a 60 d2 4a f7 cd 91 7a 86 16 03 fb 4b 3f f8 de 77 af 66 0f ad ae 34 a7 6e 6f 2a 67 ce f5 e1 1a 33 59 bd e3 eb 64 9b ac 65 f9 61 53 72 9a 82 df d4 6e 72 56 2a 5f 0e 49 6c f5 2c dc 84 dd f8 61 a4 34 a6 a2 95 29 5f f7 0e 74 ca 3e 9d a0 c8 de 62 6d 3d fe 0b 4a 49 4a 18 ff 02 6a cd 28 95 43 45 68 e4 c8 34 d6 40 e2 36 5f 9c a5 79 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2020T00:14:32Z / 15/06/2020T19:14:32-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2020T00:14:31Z / 15/06/2020T19:14:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3201229			
	Datos estampillados	28059460008277F58CDDCB1FBE6B1F8217015F58			